



Expediente: 07023511

Radicado: RE-04835-2022

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/12/2022 Hora: 14:17:04 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.- a) NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS VIGENTE]: Mediante Resolución RE-02527-2021 de abril 26 de 2021, se OTORGA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, con NIT 811007525-9, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.205 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los usuarios de LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características::.

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	NA	FMI	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	20'	26.7	6	3	50.7	2638	
Punto de captación N°: 1							1				
Nombre Fuente:	El Roble			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	20'	26.7	6	3	50.7	2638	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Pecuario						1.04				
2	Comercial						0.008				
3	Industrial						0.013				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) El Roble							1.061				



Punto de captación N°: 2											
NombreFuente:	Camargo	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X					LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	20'	19.2	6	3	47.3	2636			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Domestico							3.3			
2	Comercial							0.038			
Total, caudal a otorgar de la Fuente /L/s) Camargo								3.998			
Total, caudal a otorgar de las Fuentes /L/s) Camargo y El Roble								4.4			

2.- Mediante Resolución RE-02527-2021 de abril 26 de 2021 se REQUIERE, a LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3 Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s (El Roble y Camargo): La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación

4 Presentar Anualmente los registros de caudales consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera anual con su respectivo análisis.

5 Mediante Resolución RE-04620-2021, se ACOGEN los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, con Nit 811.007.525-9, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.205, de la obra de captación y control de caudal consistente en un vertedero triangular de 90° con una lámina de agua de 5.65 cm con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 1.06 L/s de la fuente El Roble, y la obra de captación y control de caudal consistente en un vertedero triangular de 90° con una lámina de agua de 8.93cm, con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 3.34 L/s de la fuente Camargo.

6 Y se APRUEBA LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL de la fuente El Roble y Camargo, implementada por la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ, ya que se verificó su respectiva construcción y funcionamiento, y al hacer aforo volumétrico en el vertedero, se evidencia una captación de caudal inferior al otorgado por Cornare.

7 Mediante Radicado CE-14807-2022 del 12 de septiembre de 2022, la parte interesada, presenta ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

8.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 06494-2022 de 12 de octubre , con el fin de conceptual

sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4.-CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 28 de abril de 2031

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA::

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se informa la oferta de las fuentes 2 L/s para la fuente el Roble y 5L/s para la fuente Camargo
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de evidenciándose que se está consumiendo el caudal otorgado por la Corporación el cual es de 4.4 L/s.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan unas pérdidas de 49 %.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se presenta módulo de consumo para sector residencial: 405 L/suscriptor-día, 81 L/Hab-día, sector oficial-institucional: 70L/Per-día. Sector Comercial 103 L/usuario-día, sector industrial 295L/usuario-día

REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta meta de reducción de pérdidas de 25% para los primeros 5 años y los otros 5 mantener el promedio
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta una meta de reducción de consumos por de 25% para los primeros 5 años y los otros 5 mantener el promedio
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$ 719970000
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y

registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 07713-2022 de diciembre 6**, se entra a pronunciarse sobre los el programa de uso eficiente y ahorro del aguas -PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA,, para el periodo 2022 - 2031, presentado, presentado por LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, con NIT 811007525-9, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.205 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los usuarios de LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 11405 m3/mes, equivalente a 4.4 L/s.
- PÉRDIDAS TOTALES (%): Se reportan unas pérdidas de 49 %.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 25 %.
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 25 %..

- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	20000000	# de hectáreas compradas / # de hectáreas programadas * 100
Indicador Actividad 2.	10	20000000	# de mantenimiento de árboles realizados/ # de mantenimiento de árboles programados * 100
Indicador Actividad 3.	20	14000000	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas # de jornadas programadas * 100
Indicador Actividad 4.	2	50000000	Ha compradas/ha programadas * 100
Indicador Actividad 5.	2	7000000	(# de macromedidores a instalar o reponer (unidad)/ # de macromedidores a instalados o repuestos (unidad)) *100
Indicador Actividad 6.	4	5200000	(# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)/ # de micromedidores a instalados o repuestos (unidad)) *100
Indicador Actividad 7.	600	32000000	(# de metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)/ # de metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)) *100
Indicador Actividad 8.	10	10000000	(# de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)/ # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados (unidad)) *100
Indicador Actividad 9.	10	4500000	(# de producción de medios impresos (unidad)/ # de producción de medios (unidad) proyectados *100
Indicador Actividad 10.	10	50000000	(# de salidas de campo (unidad)/ # de salidas de campo (unidad) proyectadas) *100
Indicador Actividad 11.	1	20000000	# de obras implementadas y/o mejoradas / # de obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 12.	1	60000000	(# de sistema de almacenamiento a implementar (unidad)/ # de sistema de almacenamiento a implementar (unidad) proyectados) *100
Indicador Actividad 13.	1	30000000	Volumen de agua reusada / volumen de agua proyectada * 100
Indicador Actividad 14.	20	2000000	Volumen de agua lluvia recolectada / volumen de agua lluvia proyectada * 100

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la parte interesada para que anualmente y durante la vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTICULO TERCERO ACOGER la información presentada, relacionada con el informe de actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua periodo 2016-2020

ARTICULO CUARTO Informar a la parte interesada que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2022 del 17 de enero de 2022

ARTÍCULO QUINTO . ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo **LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, con NIT 811007525-9, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.205 (o quien haga sus veces al momento. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 07023511

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Leydi quintero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 7/12/2022